

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Escuela de Derecho**



**EVALUACIÓN DEL DECRETO LEY Nº 701 DE 1974 Y SUS IMPACTOS**



**Memoria de Prueba para optar al grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**ALVARO GALINDO MORALES**

**2017**

## INTRODUCCION

Agua, emblema de vida, belleza, creación. Océanos, mares, ríos, lagos, vertientes... Llegamos al punto en que es ya un acto reflejo el abrir la llave y beber el agua con una confianza total y absoluta. Las necesidades urbanas de agua potable, a nivel país se encuentra satisfecha en un 99,9% y la de alcantarillado en un 96,65%.<sup>1</sup>

A nivel global, los datos indican que en 1990, un 76% de la población utilizaba una fuente de agua potable mejorada; al día de hoy, ese porcentaje ha superado el 91%.<sup>2</sup>

La Asamblea General de la ONU, por Resolución 64/292 del 2010 “*Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un DERECHO HUMANO esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.*”<sup>3</sup>

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el 2012, adopta la Observación General n° 15 sobre el Derecho al agua estableciendo, en su artículo 1, que “*el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos*”<sup>4</sup>, realzando de esta forma su carácter de “*derecho base*” para la estructuración de los otros derechos humanos y supeditando la vida humana digna al goce de este recurso natural limitado.

---

<sup>1</sup> DGA (Dirección General de Aguas). “*Atlas del Agua 2016*”, Parte 4. Chile, 17 marzo del 2016. p.126 [Online] [citado 2016-12-30], Disponible en: [www.dga.cl/DGADocumentos/Atlas2016parte4-17marzo2016b.pdf](http://www.dga.cl/DGADocumentos/Atlas2016parte4-17marzo2016b.pdf)

<sup>2</sup> OMS (Organización Mundial de la Salud). Página web [online] [citado 2016-12-30], Disponible en: [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/monitoring/jmp-2015-key-facts/es/](http://www.who.int/water_sanitation_health/monitoring/jmp-2015-key-facts/es/)

<sup>3</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010 [online]. 3 de agosto de 2010, Sexagésimo cuarto período de sesiones [citado 2016-05-17] Tema 48 del programa. Disponible en: [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S)

<sup>4</sup> ONU (Organización de las Naciones Unidas). **Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29º período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002)**, [Online] [citado 2016-12-30], Disponible en: <https://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm15s.html>

El artículo 2 precisa que *“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.”*<sup>5</sup>; toda la cobertura de las necesidades de su parte segunda (evitar riesgo por deshidratación, necesidades de consumo, etc...), está directamente relacionada con las características que nos indica en su primera parte, que, por su absoluta relevancia, parece conveniente explicar uno a uno:

-Suficiente: *“El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico”*.

Los “usos”, engloban de forma general desde el agua de beber, para saneamiento personal, uso en cocina, hasta la higiene. Siguiendo el criterio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua per-capita diarios, para asegurar así el abastecimiento y entender resueltas las necesidades más básicas. <sup>6</sup>

-Saludable: *“El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.”*<sup>7</sup>

Estos estándares de calidad del agua potable pueden ser definidos internacional o nacionalmente. En el primer caso, por ejemplo, existen las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que proporcionan y garantizan en su regulación el marco adecuado para el desarrollo de las normativas nacionales en cuanto a la calidad y salubridad del agua se refieren. En Chile, principalmente, en lo que atañe al agua potable, la regulación se encuentra consagrada en la NCh 409 Of.2005, sobre Calidad y Muestreo de la misma y parte de esta investigación se centrará en determinar si ella cumple (o no) los estándares internacionales.

---

<sup>5-6-7-8-10</sup> ONU (Organización de las Naciones Unidas). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. [Online] [citado 2016-12-30], Disponible en: [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)